



COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL N° 50, DE LA 363ª LEGISLATURA,
CELEBRADA EL LUNES 6 DE JULIO DE 2015, DE 17.34 a 19.30 HORAS.**

SUMARIO: Orden del día: La comisión se reunió con el objeto de analizar el proceso de venta de la empresa sanitaria Aguas de Antofagasta a un consorcio colombiano y, en particular, como se ha resguardado el acceso de la población a este derecho básico.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, la Diputada señora **Yasna Provoste Campillay**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, y como abogada ayudante, la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, diputados señores **Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Loreto Carvajal Ambiado, Sergio Gahona Salazar, Raúl Saldívar Auger y Daniel Farcas Guendelman (en reemplazo de la diputada Cristina Girardi Lavín)**.

Asistió además el diputado señor Marcos Espinosa Monardes.

En relación con el tema de la orden del día, asistieron la Superintendente de Servicios Sanitarios, señora Magaly Espinoza; el Fiscal de la misma entidad, señor David Peralta; el Presidente del Directorio de Econssa, señor Juan Carlos Latorre y diversos representantes de la Asociación de Agricultores de Calama. Además estuvo presente en la sesión el Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, don Reinaldo Ruiz.

Además asistieron las siguientes personas: Claudio Fiabane, asesor del Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos; Yasna Bermúdez, asesora diputado Raúl Saldívar y Guillermo Briceño, asesor SEGPRES.

III.- ACTAS¹

El acta de la sesión 46ª ordinaria se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El certificado de la reunión en comité del 8 de junio se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

¹ Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=720

IV.- CUENTA

1. Nota que comunica el reemplazo para esta sesión, del diputado Daniel Farcas Guendelman por la diputada Cristina Girardi Lavín.

V.- ORDEN DEL DIA

Análisis del proceso de venta de la empresa sanitaria Aguas de Antofagasta a un consorcio colombiano y, en particular, como se ha resguardado el acceso de la población a este derecho básico.

Esteban Araya Toroco, Presidente de la Asociación de Agricultores de Calama (ASAC)

El señor Araya indicó que son una organización que tiene más de 53 años de existencia en la ciudad de Calama, cuya visión y misión es resguardar el oasis de Calama.

Añadió que en relación al tema que hoy los convoca, presentaron un recurso de protección en la Corte de Apelaciones, cuyo fallo fue negativo, por lo cual hoy están apelando a la Corte Suprema.

Finalmente, comentó que ellos están insertos en el desierto más árido del mundo, afectados por una gran escasez del recurso hídrico, y por ello es tan importante resguardarlo. Como ASAC (Asociación de Agricultores de Calama), han desarrollado una política ambiental, y da paso a la siguiente invitada para exponerla.

Iris Contreras, secretaria de ASAC

La señora Contreras señaló que su misión como asociación es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general, y específicamente de los habitantes del oasis de Calama, garantizándoles un medio ambiente libre de contaminación y la conservación y protección del patrimonio ambiental. En ese contexto, como ASAC, han determinado siete pilares básicos dentro de su política de protección:

1. Recuperar y mejorar la calidad ambiental en la provincia del Loa, de manera que esta sea compatible con la sustentabilidad, la protección de la salud de las personas y de los ecosistemas, con especial énfasis en la recuperación de terrenos para el desarrollo de la agricultura y la implementación de bosques en el oasis de Calama, así como también la protección de los recursos hídricos necesarios para su desarrollo.
2. Incentivar la adopción de prácticas compatibles con la sustentabilidad ambiental en los procesos productivos y las actividades humanas que se desarrollan en la provincia del Loa, cautelando que estas se realicen con estricto apego a la legislación ambiental nacional e internacional.
3. Fomentar la protección del patrimonio ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales, sin comprometer su disponibilidad y su capacidad natural de renovación, con especial énfasis en la adopción de buenas prácticas para el uso de los suelos y los recursos hídricos, generando un

proceso que incentive el uso del agua de mar para que los procesos mineros puedan favorecer la disponibilidad del agua para el uso agrícola.

4. Introducir consideraciones ambientales en el sector productivo agrícola, diseñando e implementando sistemas y procedimientos de certificación y fomento para asegurar la producción ambientalmente adecuada de productos agrícolas, contribuyendo a su mejor inserción en los mercados nacionales e internacionales.

5. Involucrar a la ciudadanía en la gestión ambiental, estableciendo lineamientos institucionales que permitan incidir en los procesos de participación ciudadana contemplados en la ley N° 19.300. Asimismo, generar programas que propendan a la modificación de conductas y prácticas para hacer efectiva la corresponsabilidad en el medio ambiente.

6. Favorecer la coordinación de la institucionalidad ambiental a nivel regional, perfeccionando la capacidad fiscalizadora y la implementación de un sistema de información ambiental que sea accesible a la comunidad.

7. Perfeccionar la legislación ambiental y desarrollar nuevos instrumentos de gestión y regulación, que contemple una mirada regional, y considere una modificación al plano regulador de Calama y al Código de Aguas.

Rodrigo Ríos, abogado ASAC

El asesor de ASAC precisó cuáles son los argumentos de fondo de porque la asociación objeta este proceso de venta de Aguas Antofagasta S.A, indicando que éste está dado básicamente por el artículo 32 del DFL 382 del año 1989, esto es, la ley general de servicios sanitarios. Dicha norma prescribe en forma expresa que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de esa ley, cualquier acto jurídico mediante el cual se transfiera el dominio o el derecho de explotación de una concesión, deberá ser previamente autorizado por la entidad normativa, que en este caso es la Superintendencia.

En ese contexto, el señor Ríos indicó que este proceso de venta requería dos aprobaciones: una de Econssa, porque así lo disponía que contrato que se celebró en su momento; y la otra de la Superintendencia, en virtud de la ley.

Añadió que la Superintendencia ha argumentado que a dicho organismo no le corresponde aprobar este proceso porque no se ha transferido el derecho de explotación de la concesión, sino que la propiedad de la empresa, lo que a su juicio es una interpretación restrictiva del referido artículo 32. Por otra parte, si fuera de ese modo no se explicaría cual es la motivación de la Empresa Pública de Medellín para comprar Aguas Antofagasta si no fuese hacerse dueño del derecho de concesión. Es decir, en términos reales, a su juicio la explotación de la concesión ha sido efectivamente transferida, por tanto requiere aprobación de la Superintendencia.

Además, existe otro antecedente no menor, y es que la zona involucrada no está solamente destinada a la agricultura, sino que en la cuenca del Río Loa existe gran presencia del pueblo atacameño y las

captaciones principales de Aguas Antofagasta se encuentran en comunidades indígenas. Por tanto, indicó que ya estamos en presencia de un hecho irregular, toda vez que Econssa, que es una empresa pública, dio su aprobación al proceso de venta través de un acto administrativo, que conforme a las normas del Convenio 169 de la OIT, debió ser sometido a consulta indígena, y aquello no ocurrió.

Continuando con su exposición, el señor Ríos aclaró que ASAC no se opone al desarrollo del servicio sanitario, sino que lo que pretenden es que se respeten las normas legales nacionales e internacionales que deben regir este tipo de procesos de venta.

Vonn Castro, Director de ASAC

El Director de la asociación expresó, en relación al Tranque Conchi, que se han sentido vulnerados en sus derechos ya que, a su juicio, ningún servicio del Estado puede lucrar con infraestructura del Estado. Sin embargo, en este caso, la DOH negoció con Aguas Antofagasta. Sin perjuicio de ello, en dicho convenio que se firmó se establece que Aguas Antofagasta deberá instalar equipos medidores para extraer el agua que iban a almacenar, pero ello nunca se cumplió, ya que no existe ningún documento que dé cuenta de la cantidad de metros cúbicos que Aguas Antofagasta ha extraído desde la firma del convenio en el año 2004. Aun sin tener ese dato, es muy probable que lo haya hecho de manera indiscriminada, en perjuicio de los agricultores.

Añadió que ellos como agricultores tienen derecho a las aguas del Río Loa, pero sin embargo son las sanitarias y las mineras quienes están utilizando el recurso. Ellos, por su parte, están regando prácticamente con el 70% de las aguas del Río Salado y con un 30% de las aguas del Río Loa, y la consecuencia de aquello es que sus cultivos han ido mermando año tras año. Cada vez que Aguas Andinas extrae agua del río, lo hace impunemente, y lo que es peor, lo hace con el beneplácito de la DGA, de la DOH y de otros organismos del Estado que se supone deberían proteger a los agricultores.

Finalmente, declaró que lo que ellos piden como agricultores, es que se anule el convenio de la DOH con Aguas Antofagasta en el Tranque de Conchi, y además que la empresa retire sus bombas en el Puente Negro, con las que materializa la extracción de las aguas.

Rubén Bustamante Fuentes, Vicepresidente de ASAC

El invitado advirtió que el problema de fondo es que se concesionan las aguas que son del Estado y de todos sus habitantes, y que deberían servir preferentemente al consumo humano y a los agricultores.

En este caso específico, recordó que las aguas pasaron de manos de Essan a Aguas Antofagasta por un valor de 184 millones de dólares y luego a manos de la Empresa Pública de Medellín por 964 millones de dólares. Según han tomado conocimiento, estas utilidades serán invertidas en empresas mineras en la segunda región. En ese marco, solicitó que el

traspaso de la concesión sea revisado y rechazado por no constituir más que un negociado.

Según mencionó, ellos están dispuestos a movilizar la Provincia del Loa y la región de Antofagasta, porque son los que pagan el agua más cara de Chile, y exigen que esas aguas que se están vendiendo a la minería sean devueltas a la agricultura.

Su propuesta es que el Ejecutivo levante en conjunto con los diputados y senadores un plan nacional para recuperar las aguas de Chile y nacionalizar el recurso que hoy está en manos extranjeras, y también que las concesiones sean entregadas a las regiones a través de corporaciones regionales para el agua.

Finalmente, exigió un compromiso de los diputados para revisar algunos proyectos de ley que se han presentado en el Congreso y que no han tenido avances en su tramitación. Por ejemplo, proyecto de ley presentado el 13 de noviembre de 2012 para consagrar constitucionalmente el derecho al agua como un derecho humano, boletín N° 8678-07; proyecto de ley que modifica el Código de Aguas y otros cuerpos legales respecto al uso del agua subterránea, boletín N° 8960-33, del 13 de mayo de 2013; proyecto de ley que establece la desalinización del agua de mar para su uso en procesos productivos mineros, boletín N° 9185-08; entre otros.

Superintendente de Servicios Sanitarios, Magaly Espinoza

La Superintendente, quien apoyó su intervención en un PowerPoint, explicó que las áreas urbanas de la región de Antofagasta en conformidad a la Ley General de Servicios Sanitarios (LGSS), DFL 382/88, deben contar con concesionarias para el otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas servidas, que pueden explotar por sí o a través de operadores a quienes les hubieren traspasado el derecho de explotación por un lapso de tiempo dado.

En el señalado contexto, todas las concesiones sanitarias de la región de Antofagasta, pertenecen a la empresa estatal ECONSSA S.A. Sin embargo, la operación de los servicios de cada uno de ellas se encuentra entregado en explotación por 30 años a operadores privados, como Aguas Antofagasta S.A (ADASA) y Tratacal S.A., que se encarga del tratamiento de las aguas servidas en Calama. La empresa pública conserva para sí, únicamente, el tratamiento de las aguas servidas de Antofagasta, labor que ejerce a través de un prestador delegado (SEMPCORP Aguas del Norte S.A.).

Añadió que Aguas Antofagasta (ADASA) forma parte del grupo de empresas privadas que cuentan con un derecho a explotar las concesiones de agua potable, recolección y tratamiento de las aguas servidas que pertenece a la empresa estatal Econssa, sucesora legal de ESSAN S.A. Dicha explotación se obtuvo el año 2004 y se mantendrá por 30 años, al cabo del cual, las concesiones deben volver a manos de la compañía estatal.

Por otra parte, la empresa en cuestión, al detentar la concesión para explotar servicios que son públicos, ha quedado bajo la fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).

El marco normativo que fija las potestades de la superintendencia y cuyo cumplimiento corresponde que ésta fiscalice, contempla la transferencia del dominio de las concesiones, o bien, la transferencia del derecho a explotarla. Eso está establecido en los artículos 7 y 32 de la ley general de servicios sanitarios. Así, el referido artículo 32 de la LGSS dispone textualmente lo siguiente: "*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de esta ley, cualquier acto jurídico, mediante el cual se transfiera el dominio o el derecho de explotación de una concesión, deberá ser previamente aprobado por la entidad normativa [SISS], la que, para estos efectos, sólo verificará que a quien se le transfiere el dominio o los derechos de explotación acredite que cumple con los requisitos exigidos por la ley vigente*". Estos son los requisitos para ser concesionario, y lo que exige la ley de acuerdo a su artículo 8°, es que se trate de una sociedad anónima abierta o regida por estas normas y que tenga como único objeto la prestación de los servicios de la concesión y sus actividades relacionadas. Adicionalmente, se debe evaluar que no infrinja las normas de concentración del número de usuarios y de control de otros servicios públicos, previstos en los artículos 63 y 65 de la LGSS.

La Superintendente aclaró que lo que ocurrió en Antofagasta fue una venta accionaria, que no implica un cambio o transferencia de dominio de las concesiones sanitarias desde una sociedad concesionaria a otra y por ello no corresponde que sean informadas por la superintendencia, como tampoco ello responde a un traspaso del derecho de explotación de las concesiones.

Asimismo, expresó que la operación descrita no es un hecho aislado o que surge espontáneamente sino que se trata de una figura prevista en el contrato de transferencia del derecho de explotación. En efecto, en la cláusula 66 del contrato de transferencia del derecho de explotación con Econssa, se permite la venta con el consentimiento de la empresa estatal. Esta venta accionaria ha ocurrido con otras concesionarias en el país, sujetándose a la misma regla contractual y a la ley de sociedades anónimas.

Por lo tanto, conforme al marco normativo vigente, insistió en que la superintendencia no tiene potestad para requerir ni visar los traspasos accionarios de las sociedades anónimas que sean concesionarias de servicios sanitarios, ya que ellos no implican transferir la concesión ni su derecho a explotarla, única instancia que prevé su intervención, como lo señala el citado artículo 7° de la LGSS.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que la venta accionaria no modifica ni altera las obligaciones ni derechos que emanan de la concesión que se explota. La concesión de Aguas Antofagasta se mantiene en sus mismos términos, conservando los compromisos de servicio, de calidad, de continuidad y de atención a los usuarios, sus planes de inversión, sus garantías y las tarifas vigentes.

Asimismo, la empresa en cuestión, al detentar la concesión para explotar servicios que son públicos, se mantiene sometida a la fiscalización de la SISS, quien debe velar porque el desempeño de esta prestadora dé cumplimiento a las exigencias legales, reglamentarias y técnicas que conforman su marco de acción.

En definitiva, y para finalizar, reiteró que aquí no estamos frente a un traspaso de concesión o de derechos de explotación, se trata de la venta de un paquete accionario, pero las obligaciones de Aguas Antofagasta siguen plenamente vigentes.

David Peralta, Fiscal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

El señor fiscal coincidió con el abogado de ASAC en el sentido que la interpretación que hace la Superintendencia del artículo 32 de la LGSS es restrictiva, pero aquello se justifica porque se trata de una norma de orden público que no admite una interpretación amplia o analógica, y en este caso, no se da el supuesto que la ley establece para que la Superintendencia deba pronunciarse.

Juan Carlos Latorre, Presidente del Directorio de Econssa S.A.

El señor Latorre partió su exposición explicando que en Chile existen dos tipos de empresas que hoy día están operando el sistema sanitario. Un grupo importante de ellas son empresas que fueron privatizadas por el Estado, como es el caso de las regiones quinta, sexta, séptima, octava y metropolitana, donde operan las empresas Aguas Andinas, Esval y Essbío. En el resto del país, el proceso se estableció de una forma distinta, ya que la concesión se mantuvo en poder del Estado, a través de Econssa, y se establecieron contratos con operadores privados, que son los encargados de garantizar la producción de agua potable y el tratamiento de aguas servidas, entre otros. Este es el caso de Aguas Antofagasta.

Asimismo, indicó que no es primera vez que ocurre una venta de participación societaria de alguno de estos operadores. El año 2008 sucedió con la venta de Aguas Altiplano, Aguas Magallanes y Aguas Araucanía, por ejemplo, donde el consorcio Aguas Nuevas tiene actualmente a su cargo la operación en esas regiones. Por tanto, como Econssa, ya han tenido que pronunciarse respecto de estos procesos que en este caso en particular, involucra a Aguas Antofagasta.

Por otra parte, comentó a los miembros de la comisión que las localidades ubicadas en la región de Antofagasta se abastecen de agua de dos fuentes. Un 70% de agua de mar (planta desaladora) que garantiza la producción de agua potable para Mejillones, Antofagasta y Tocopilla; y el otro 30% que proviene del Río Loa y el acuífero Aguas Verdes. En general, los sistemas de producción de agua potable de esta región tienen fuentes calificadas como seguras y estables. Sin embargo, por su característica minera existe una fuerte demanda por agua dulce, hecho que ha posicionado

a esta región en el segundo lugar con mayor cantidad de plantas desaladoras.

En esta región, la intervención del Estado para facilitar la construcción de plantas desaladoras para el consumo humano ha sido prácticamente inexistente, debido a que el modelo de negocio del operador consiste en realizar un convenio con las empresas mineras, y de este modo financiar las inversiones. De hecho, en este momento el operador actual se encuentra en proceso de ampliación de la planta desaladora de 600 a 1.000 litros por segundo.

Refiriéndose específicamente al tema que convoca su participación en esta sesión, relató que con fecha 23 de abril del presente año, Inversiones Punta de Rieles Limitada y Antofagasta Railway Company informaron a Econssa del acuerdo de venta de Aguas Antofagasta S.A. y les solicitaron autorización para transferir la totalidad de su participación accionaria de esa empresa a Empresas Públicas de Medellín.

De acuerdo al contrato vigente entre Econssa y Aguas Antofagasta, la autorización de la primera para el proceso de venta no podía ser negada en caso que el o los compradores de acciones acreditaran fehacientemente y a satisfacción de la empresa, cumplir con los requisitos exigidos para la celebración del contrato, identificados en las bases de precalificación para transferencia de las empresas del norte, que son atender a lo menos a 85.000 clientes en uno de los servicios regulados tales como agua potable y alcantarillado, distribución eléctrica, telefonía, distribución de gas y otros de igual naturaleza, sea directamente o a través de sus filiales matrices; y contar con un capital suscrito de un mínimo de 50 millones de dólares.

Revisados dichos antecedentes, se constató que las empresas que tendrían el control de Aguas Antofagasta S.A. cumplían con los referidos requisitos, lo que a su vez implicaba que las empresas solicitantes de la autorización también cumplieron con los requisitos establecidos en el convenio con Econssa para obtener la autorización al proceso de venta accionario.

Luego de informar lo que le compete en su calidad de Presidente del Directorio de Econssa, el señor Latorre, según sus propias palabras, se permitió un comentario en términos personales, y es así como expresó que a su juicio en Chile se impone a nuestras empresas públicas limitaciones que no se le imponen a empresas públicas extranjeras. Econssa debía cumplir con la legislación vigente, limitándose estrictamente a revisar que se cumpliera lo establecido en el contrato y en la ley vigente.

Luego de concluidas las exposiciones de los invitados en relación a la venta de Aguas Antofagasta a Empresas Públicas de Medellín, la señora Presidenta de la Comisión abrió una ronda de preguntas, que pueden resumirse en las intervenciones siguientes:

El **diputado Marcos Espinosa** comentó que la venta de acciones de Aguas Antofagasta se materializó en una licitación bastante especial, con

muy pocos actores y al final se decidió por un operador que no formaba parte del listado formal de invitados a participar de ella. Por otra parte, si bien compartió lo señalado por la Superintendente y el Presidente de Econssa en el sentido que no se trata de un hecho inédito, manifestó que debiese preocuparnos que en nuestro país se haga este tipo de operaciones, donde el Estado entrega en licitación pública abierta internacional bienes tan fundamentales para los chilenos como el agua. Recordó que Aguas Antofagasta forma parte de las empresas del grupo Luksic, que ahora decide venderla quintuplicando su valor. A su juicio, en el fondo lo que se está vendiendo son derechos de agua, y también activos físicos.

Comentó que a través de la Cámara de Diputados envió un oficio a la Superintendente, el que fue respondido prontamente, pero de dicha respuesta le surgieron algunas dudas que pide a la autoridad aclarar en esta oportunidad. En primer lugar consultó qué se entiende por transferencia del derecho a explotar una concesión. En segundo término, en referencia al artículo 32 de la LGSS, preguntó en que se diferencia la situación ocurrida con Aguas Antofagasta respecto de la transferencia del derecho de explotación de la concesión para efectos de que dicha operación sea o no visada por la Superintendencia. Y por último, consulta quien determina el criterio en virtud del cual la Superintendencia debe o no pronunciarse en este tipo de operaciones.

Asimismo, consultó al Presidente de Econssa si no merecía ningún tipo de reparo el hecho que Aguas Antofagasta vendiera sus acciones a un precio casi cinco veces mayor al cancelado a Essan S.A.; si existe algún plazo o condición para que Empresas Públicas de Medellín no vuelva a vender o transar las acciones adquiridas; como se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a garantizar la calidad de la concesión a los habitantes; y si siendo Econssa una empresa del Estado, existe un deber de llevar a cabo una consulta indígena respecto a esta transacción de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.

A su turno, el **diputado Gahona** planteó que en términos generales y de acuerdo a las exposiciones de los invitados, al parecer efectivamente se cumplieron los requisitos que establece la legislación vigente para este proceso de venta accionaria. Pero fuera de ello, se refirió a otra situación a su juicio más compleja, respecto a lo señalado en relación al Tranque Conchi y los derechos de aprovechamiento de aguas que hay en ese tranque, y también en el Río Loa. Al respecto, consultó si existe una junta de vigilancia encargada de decidir cómo se prorratea el agua en caso de escasez, como se respetan los derechos de aprovechamiento constituidos en la zona y si la DGA fiscaliza aquello. En segundo término, y respecto a la propiedad del Tranque Conchi, consultó si este es estatal o está bajo la administración de una junta de vigilancia o de un determinado grupo de accionistas. Finalmente, y en relación a Puente Negro, preguntó si existe una resolución de cambio de punto de captación para poder obtener el agua.

Por su parte, la **diputada Provoste** opinó que la comisión puede tener iniciativa e injerencia en la modificación de las normas vigentes, en la línea de lo planteado por el Presidente de Econssa, en el sentido que es nuestra legislación la que permite estas operaciones, y aquello podría perfectamente modificarse.

La diputada consultó a la Superintendente si a su juicio no sería necesario que el organismo que ella preside tuviera alguna intervención en este tipo de transacciones, ya que si bien es cierto esta negociación no tendría impacto desde el punto de vista tarifario y las condiciones serían las mismas que las que regían para Aguas Antofagasta, los montos de estas transacciones nos hacen presumir que las expectativas de tarifas por parte de la empresa compradora son muy altas. Preguntó además cuáles han sido las propuestas de modificaciones que como organismo han efectuado, por ejemplo, al sistema tarifario y cuáles han sido sus directrices en materia de control sanción a las empresas. Por último, le consultó sobre cuáles las medidas que la superintendencia ha adoptado para aminorar los impactos de la escasez del recurso hídrico y como estas se incorporan en los planes de desarrollo.

Finalmente, y dirigiéndose al Presidente de Econssa, le solicitó explayarse respecto de cómo estima que los parlamentarios debiesen ajustar la legislación para que las empresas del Estado pudiesen tener un rol mucho más protagónico del que tienen actualmente.

En relación a las consultas efectuadas por los señores diputados, **la Superintendente de Servicios Sanitarios** respondió al diputado Espinosa que la Superintendencia entiende que debe pronunciarse cuando el concesionario dueño de la concesión, cambia el contrato de concesión a otra empresa. En este caso, la SISS no tiene otro contrato de concesión respecto del cual pronunciarse, sino que tiene el mismo que celebró Aguas Antofagasta con Econssa. Además, aclaró que tampoco compete a la SISS fiscalizar que el contrato de concesión se cumpla en todos sus acápite, sino que lo que fiscalizan es lo relacionado con las normas de calidad del servicio y que el cobro de la tarifa sea el autorizado por un decreto que se fija cada cinco años.

Respondiendo a la diputada Provoste, la Superintendente señaló que el modelo de cálculo tarifario no toma en cuenta el valor de los activos con los cuales fue transferida la concesión. El proceso de fijación tarifaria no ha cambiado en 25 años, en el sentido de tener como referente una empresa modelo o empresa eficiente que se tiene que valorizar de acuerdo a toda la información disponible de mercado. El tema de discrepancia principal en los estudio tarifarios es como valoriza la empresa y como valoriza la SISS.

Además sostuvo que la empresa Aguas Antofagasta tiene la obligación de informar todos los contratos que efectuó con terceros, por lo tanto en el proceso tarifario corresponde tomar en cuenta todos los ingresos que Aguas Antofagasta tiene por negocios distintos al negocio sanitario y que utilice los activos del negocio sanitario. La SISS estima que en Aguas Antofagasta

actualmente esos ingresos son altos, por lo tanto en las bases que se acaban de dictar para la realización de los estudios, todas las ganancias que las empresas sanitarias obtengan de los negocios no regulados, se deben compartir en el 50% para disminuir las tarifas. Esto ya está siendo observado y discutido por las empresas sanitarias.

Por otra parte, indicó que sí hay una propuesta que la SISS ha elaborado y presentado a las autoridades del Ejecutivo, y esta tiene que ver con corregir el proceso de fijación tarifaria, tanto en su concepto de determinación de los costos de una empresa modelo como en el proceso de participación de la comisión de expertos.

Desde el punto de vista del plan de desarrollo que la SISS exige a cada sanitaria para que garantice el cumplimiento pleno de la calidad del servicio, señaló que éste tampoco está diseñado para lo que es la empresa real. En tarifas, tampoco se tarifica exactamente ese plan de desarrollo, porque en este aspecto el concepto que contempla la ley es la creación de una empresa modelo eficiente.

A su turno, el **Presidente del Directorio de Econssa** expresó que como a todo chileno le llamó la atención que Empresas Públicas de Medellín pagara cinco veces la cantidad que pagó antes Aguas Antofagasta. Por otra parte, aclaró que la empresa colombiana sí estaba considerada dentro de la licitación. Comentó además que el Estado Chileno recibirá por concepto de impuestos por esta transacción un monto entre 180 y 200 millones de dólares. Dichos recursos, en lo posible, el Estado los debería invertir en el sector sanitario, y así se les planteó a las autoridades del Ejecutivo.

Ahora bien, la tarea de Econssa es velar por el cumplimiento del contrato. Y en ese sentido, sostuvo que a su juicio la gestión actual es bastante más proactiva respecto de lo que tienen que exigirle a cada uno de los operadores.

Respecto de la obligación de consulta en el marco del Convenio 169 de la OIT, el señor Latorre manifestó sus dudas de que ésta proceda.

Y en relación a como debiese modificarse la legislación, ofreció a los miembros de la comisión toda su colaboración y mencionó que prontamente realizaran un seminario en la ciudad de Antofagasta, porque lo ideal sería que la experiencia que ha acumulado esta región en materia de desalación sea transferible también a otras regiones. Haciendo un poco de memoria, recordó que en Chile existía una empresa pública que le garantizaba el agua a todo el país, pero algunos pensaron que este era un sector que podía ser objeto de una privatización. En ese momento, había un subsidio cruzado, vale decir, la producción de agua potable de Santiago subsidiaba la producción de Antofagasta o Arica o cualquier otro lugar, pero se le puso término a éste para poder privatizar. En ese marco, y a título personal y no como Presidente de Econssa, expresó a los miembros de la comisión que en su opinión debiese existir un impuesto a la venta del agua en todo Chile, que de formación a un fondo nacional del sector sanitario, de tal manera que el Estado tenga la capacidad de concurrir con sus recursos en aquellos lugares del país donde la producción de agua potable es más cara.

Finalmente, el **Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos**, don Reinaldo Ruiz, se refirió a las plantas desaladoras y comunicó que el Ejecutivo está preparando un informe sobre una política de plantas desaladoras para Chile. Respecto a la propuesta del señor Latorre en relación con un fondo nacional para el sector sanitario o subsidio cruzado, manifestó que el gobierno ha tomado conocimiento de ella y la ha analizado con simpatía, por el sentido de solidaridad interregional que ella representa.

La Presidenta de la Comisión comunicó a sus miembros que en la próxima sesión se recabará el acuerdo para enviar una serie de oficios en relación con la temática analizada, los que se dejarán enunciados en presencia de los invitados. Estos son los siguientes:

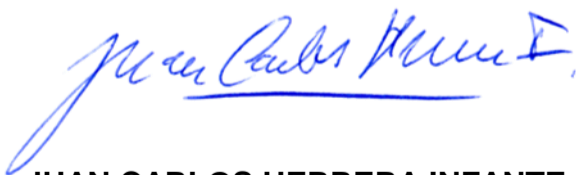
1. Solicitar a la DOH todos los convenios y acuerdos entre dicha entidad y Aguas Antofagasta.
2. Solicitar a la DGA todas las fiscalizaciones de 2004 a la fecha.
3. Solicitar al Ministerio de Desarrollo Social un pronunciamiento respecto a la aplicación del Convenio 169 en el marco de este proceso de venta accionaria.

VI.- ACUERDOS

No hubo acuerdos.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Presidenta de la Comisión



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión